



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 270 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 29 AGO. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 184572 de fecha 11 de mayo de 2017 en Trescientos Cuarenta y Siete (0347) folios, respecto al Recurso de Apelación promovida por **Ana Melba QUISPE MALDONADO**, contra la Resolución Directoral N° 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril de 2017, y Opinión Legal N°. 033-2017-GRA/GG-ORAJ/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada **Ana Melba QUISPE MALDONADO**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral N°. 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril de 2017, por el que se deja sin efecto la prórroga de su contrato y se le reincorpora acorde a mandato judicial (casación);

Que, mediante Resolución Directoral N°. 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril del 2017, se deja sin efecto la prórroga de contrato



de servicios personales provisionales efectuado a través de la Resolución Directoral N°. 0088-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 17 de febrero de 2017, y se reincorpora a la administrada en cumplimiento a la Casación N°. 8137-2014, emitida por la Corte Suprema de la República con eficacia anticipada del acto administrativo;

Que, la administrada, a través del medio impugnativo ejercitado pretende se deje sin efecto la Resolución Directoral N°. 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril de 2017, argumentando que ha sido contratada en sujeción a la Directiva N°. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, pretendiendo percibir una remuneración de S/. 1,900.00 Nuevos Soles mensuales, cuando en realidad hasta antes de su cese en la entidad regional estuvo contratada mediante Resolución Directoral N°. 032-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 21 de febrero de 2012, con una remuneración mensual de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales y en el cargo de Secretaria;

Que, al respecto es de precisar que la administrada **Ana Melba QUISPE MALDONADO**, ha retornado a laborar en el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante mandato judicial; que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia y la Casación N°. 8137-2014, en ninguno de sus fundamentos y menos sus partes resolutivas, ordena que en la reposición de la administrada sea con una remuneración determinada, sino dicha administrada ha sido reincorporada en mérito de que se encuentra dentro del ámbito de protección de la ley 24041, es decir ha tenido la protección contra el despido incausado; sin embargo, ello no implica su ingreso a la carrera administrativa, ni menos su nombramiento, o concesión de derecho alguno para el ingreso automático directo a la carrera administrativa, menos sea titular de plaza alguna o tenga la plaza alguna o tenga la condición de servidor público dentro de la carrera administrativa. Por ello, en un inicio provisionalmente fue contratado dando cumplimiento al mandato jurisdiccional y que finalmente acorde a la Casación N°. 8137-2014, emitida por la Corte Suprema de la República, se le reincorpora mediante Resolución Directoral N°. 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril de 2017, en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, es decir, a la fecha de su cese se encontraba contratada mediante Resolución Directoral N°. 032-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 21 de febrero de 2012, con una remuneración mensual de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales y en el cargo de Secretaria;

Que, consecuentemente, **en mérito al carácter imperativo y obligatorio del mandato judicial**, el mismo se tiene que cumplir; en mérito de que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, y cuya principal característica es la primacía de la constitución, en donde el principio de legalidad no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad,



racionalidad y proporcionalidad, frente a un caso concreto. Es decir, la administración pública, a través de sus tribunales administrativos o de sus órganos colegiados, no solo tiene la facultad de hacer cumplir la Constitución, dada su fuerza normativa, sino también el deber de sustentar a los actos administrativos conforme a la Constitución. Es así, en el caso presente la sentencia emitida tiene carácter de cosa juzgada, y su cumplimiento obligatorio se encuentra estipulado en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado que señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)". Por estos fundamentos la pretensión impugnativa de la administrada, debe de desestimarse;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 345-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, promovido por Ana Melba QUISPE MALDONADO, contra la Resolución Directoral N°. 222-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de abril de 2017, consecuentemente vigente el acto resolutivo impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

